



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Subdepto Normas Generales

OFICIO CIRCULAR N° **Nº . . . . 61**

**MAT:** Precisa instrucciones sobre importación de contenedores usados.

**ANT:** Nota despachador de aduana Sr. Francisco Bernet B, Ley 20269/2008; Of.Circ.N°18010/2009.

VALPARAÍSO **17 FEB 2015**

**DE: SUBDIRECTOR TECNICO (S)**

**A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

- 1.- Mediante nota del antecedente, se ha solicitado ante Dirección Nacional que se precise el alcance de la legislación y normativa aduanera, que rige para la importación de contenedores usados, ingresados al país bajo el régimen de admisión temporal simplificado (TATC), y específicamente lo que dice relación con la tributación que le corresponde pagar al momento de efectuarse la importación y quedar a libre disposición del usuario.
- 2.- Efectuado un análisis de las instrucciones impartidas sobre esta materia, se ha estimado conveniente precisar algunos puntos que pueden dar origen a interpretaciones contradictorias.
  - 2.1 En Chile el contenedor se encuentra calificado como mercancía, por lo tanto se requiere al momento de su internación al país, que se tramite una destinación aduanera. Esta destinación simplificada corresponde a un TATC, el cual actualmente es emitido en forma electrónica por un Operador de Contenedores habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas.
  - 2.2 Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la ley 18634 el contenedor es considerado un "Bien de Capital", el cual necesariamente debe participar en la producción de bienes y servicios. Cabe hacer presente que mientras el contenedor se encuentre bajo este régimen suspensivo, no podrá ser objeto de enajenación o ceder a cualquier título, salvo de que se traspase a otro Operador de Contenedores habilitado.
  - 2.3 El contenedor puede ser importado directamente a nombre del Operador que suscribió el TATC. Sin embargo, en caso de una venta a un tercero, el contenedor deberá previamente ser entregado a la Aduana a través de un SEM, y posteriormente desde la zona primaria se deberá tramitar una DIN a nombre de cualquier importador.
  - 2.4 Respecto a la importación de contenedores usados se puede determinar que existen sólo dos situaciones:



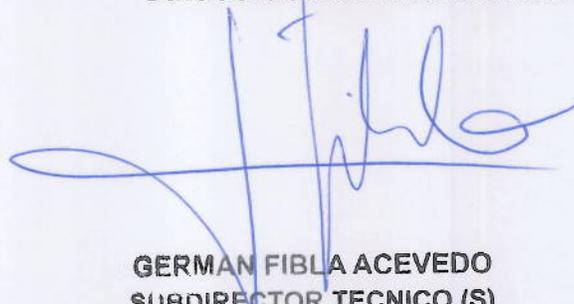
2.4.1 La primera, que el contenedor una vez importado, no será objeto de ninguna transformación y que seguirá solamente siendo utilizado como medio de transporte de mercancías. En este caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley 20.269 del año 2008, que fijó una tasa del cero por ciento (0%) por concepto de derechos advalorem, para los bienes de capital que cumplan con lo dispuesto en la Ley 18634. De igual forma por ser un bien de capital esta importación queda exenta del pago del recargo por uso, conforme a lo dispuesto en la Regla General Complementaria N° 3 del Arancel Aduanero.

Por lo tanto, este tipo de importación de contenedores usados, quedaría afecta sólo al pago del IVA con una tasa del 19% sobre el valor aduanero. Finalmente, el importador deberá entregar al despachador de aduanas una Declaración Jurada, dejando expresa mención de esta condición restrictiva.

2.4.2 La segunda situación, es respecto de la importación de contenedores usados, que han sido internados bajo régimen de admisión temporal TATC, y que previamente el importador haya manifestado en la Declaración Jurada, que una vez importado el contenedor, habiendo quedado a la libre disposición, será objeto de una transformación respecto a su naturaleza, el cual podrá ser utilizado en usos diferentes a la del transporte (casa-bodega, oficinas, etc). En este caso, esta importación se encuentra afecta al régimen general, es decir deberá pagarse la tasa del 6% de advalorem, 3% del recargo por uso y la tasa del 19% del IVA.

Lo que comunico a ustedes para su aplicación y divulgación,

Saluda atentamente a ustedes,



GERMAN FIBLA ACEVEDO  
SUBDIRECTOR TECNICO (S)  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



GFA/PSS/GMA  
Arc: Reg.Partes 2924 Bernet Cntrs.  
DISTRIBUCION  
ADUANAS ARICA/P.ARENAS  
SUBDS Y DEPTOS DNA  
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG  
VAN

SP 8778.

